



BOLETÍN ECLESIAÍSTICO

DEL

Obispado de Astorga

SUMARIO.—Bendición de Su Santidad.—Sínodos para prórroga de licencias.—Letras Apostólicas.—Documento importantísimo.—Carta del Emmo. Sr. Cardenal Primado á S. L. Ilmo.—El nuevo Nuncio de Su Santidad en Madrid. Anuncio.—Congreso Catequístico de Valladolid.—Delegación de Capellanías y Fundaciones piadosas de Astorga.—Disertación por D. Lorenzo R. Sotillo, (Continuación).—La Asociación de San Rafael en España, (Conclusión).—Collationes pro mense Maio.—Necrologia.

BENDICION DE SU SANTIDAD

Nuestro Excmo. Prelado, en contestación á la felicitación que dirigió á Su Santidad en su fiesta onomástica, ha recibido el siguiente honroso telegrama:

«*Obispo Astorga*

España.

Agradeciendo Padre Santo Obispo, clero, fieles diócesis filial homenaje, envía bendición Apostólica.

CARDENAL MERRY DEL VAL.»

Sinodos para prórroga de licencias.

Por disposición de S. E. Itma. en el presente año se celebrarán los días que á continuación se expresan:

7 de Mayo.

10 de Julio.

21 de Agosto.

16 de Septiembre.

Las licencias que terminen entre uno y otro sínodo se prorrogan hasta el segundo; y se advierte á los Sres. Sacerdotes que deberán presentar con la anticipación conveniente en esta Secretaría de Cámara el ejemplar de sus licencias con el certificado de asistencia á las conferencias morales, y que para obtener dispensa de concurrir al Sínodo, habrán de pedirla en solicitud informada por el Sr. Arcipreste del distrito y acompañada de la expresada certificación, sin lo cual no se dará curso á las peticiones que con tal objeto se hagan.

Los Presidentes de las secciones de conferencias, al expedir la repetida certificación, expresarán claramente el número de veces que el Sacerdote á quien se refiere, asistió á las conferencias en el año próximo pasado, y, si faltó á alguna de ellas, cuál fué la causa de su falta: gravándoseles en esto la conciencia. Y se recuerda á los Sres. Ecónomos, Regentes y Coadjutores y á los

demás presbíteros no exceptuados de asistir á las conferencias, la obligación en que están aquellos que hubieren faltado á alguna, sin causa suficientemente justificada, de concurrir al primer Sínodo de los arriba anunciados, según se dispuso por S. E. Il'tma. en decreto de 15 de Julio del año último.

Astorga 10 de Abril de 1913.

Dr. Agustín Parrado,
Secretario.

LETRAS APOSTÓLICAS

JUBILEO UNIVERSAL

*en memoria de la paz dada á la Iglesia por el
Emperador Constantino Magno.*

PIO X PAPA

A TODOS LOS FIELES DE CRISTO ÕUE VIENEN ESTAS NUESTRAS
LETRAS, SALUD Y APOSTÓLICA BENDICIÓN.

La conmemoración del magno y fausto acontecimiento por el que hace dieciseis siglos fué por fin concedida la paz á la Iglesia, mientras llena de suma alegría á todos los católicos y les inspira obras de piedad, á Nos nos mueve ante todo á abrir los tesoros de los dones celestiales para que de esta solemnidad obtengamos frutos exquisitos y copiosos en el Señor. Justo es y muy oportuno solemnizar el edicto promulgado en Milán por Constantino el Emperador, después de la

Victoria obtenida sobre Majencio con la gloriosa bandera de la Cruz, y que poniendo fin á las crueles persecuciones contra los cristianos, vindicóles aquella libertad cuyo precio fué la Sangre del Divino Redentor y de los mártires. Entonces fué cuando la Iglesia militante obtuvo el primero de aquella no interrumpida serie de triunfos que en cualquiera de las épocas de su historia siguen constantemente á todas las persecuciones, y desde aquel día cada vez mayores beneficios reportó siempre á la sociedad humana. Porque apartándose poco á poco del supersticioso culto de los ídolos los hombres, abrazaron cada vez más extensa é intensamente en las leyes, en las costumbres y en las instituciones la norma de la vida cristiana, y la justicia y la caridad juntamente florecieron en la tierra.

Por esto juzgamos conveniente que en ocasión tan feliz en que tan fausto suceso se conmemora se multipliquen las plegarias á Dios, á la Virgen su Madre y á todos los bienaventurados, especialmente á los Santos Apóstoles, para que los pueblos todos, sólicitos de la dignidad y gloria de la Iglesia, se refugien en el gremio de esta Madre, rehazando los errores con cuyas tinieblas se empeñan en cubrir el esplendor de la fe enemigos insensatos; rindan su obediencia al Romano Pontífice, y libres de prejuicios, reconozcan, finalmente, que el baluarte y sostén de todo es la Religión católica. Entonces será lícito esperar que los hombres, fijos sus ojos en la Cruz, signo de la salvación, vencerán completamente á los enemigos del nombre cristiano y á las desenfrenadas concupiscencias del corazón.

Más para que las humildes preces que el orbe católico elevará al cielo en esta centenaria solemnidad redunden en mayor bien espiritual de los fieles, hemos resuelto enriquecerlas con una Indulgencia plenaria en forma de Jubileo, exhortando vivamente á los fieles to-

dos de la Iglesia para que unan á las nuestras sus oraciones y obras de piedad, con el fin de que las gaacias que se les ofrecen en este Jubileo cedan en el mayor beneficio posible de las almas y ventajas de la Religión.

Por lo cual Nos, por la misericordia de Dios Omnipotente y la autoridad de los bienaventurados Apóstoles Pedro y Pablo, con aquella potestad de atar y desatar que, aunque sin méritos nuestros, Nos fué dada divinamente, oídos además los Inquisidores Generales Nuestros Venerables Hermanos, Cardenales de la Santa Iglesia Romana, concedemos y damos á tenor de las presentes, á todos y á cada uno de los fieles de Cristo de uno y otro sexo, residentes en Nuestra augusta Ciudad ó que á ella vengán, á partir de la Dominica *in albis* del corriente año, fecha en que comienzan las fiestas seculares en memoria de la paz de la Iglesia hasta la festividad de la Concepción Inmaculada de la Virgen Madre de Dios inclusive, y visiten dos veces las Basílicas de San Juan de Letrán, de San Pedro, Príncipe de los Apóstoles, y de San Pablo *extra muros*, y allí pidan á Dios algún tiempo, y según Nuestra intención, por la prosperidad y exaltación de la Iglesia católica y de esta Apostólica Sede, por la extirpación de las herejías, y conversión de todos los que están en el error, por la concordia de los Príncipes cristianos y por la paz y unidad de los fieles del pueblo todo, una vez confesados y comulgados en este espacio de tiempo y hecha alguna limosna á los pobres ó, si lo prefieren, á obras piadosas, Indulgencia plenísima de todos sus pecados en forma de Jubileo general. Y á los que no puedan venir á Roma, concedemos la misma Indulgencia plenaria, con la condición de que en el mismo intervalo de tiempo visiten seis veces el templo ó templos de su lugar que una vez solamente designará el Ordinario, y practiquen las obras de piedad arriba dichas.

Autorizamos, además, para que esta Indulgencia plenaria pueda aplicarse á modo de sufragio por las almas que pasaron de este mundo unidas á Dios en caridad. Concedemos igualmente que los navegantes y viajeros, cuando regresaren ó arribasen á determinada estación de su viaje, practicadas las obras de piedad arriba dichas y visitando seis veces la Iglesia Catedral, mayor ó parroquial del lugar de su domicilio ó estación, puedan ganar lícitamente la misma Indulgencia. A los Regulares de uno y otro sexo, aun á los de clausura perpetua, y á todos los que, seglares ó eclesiásticos, estuvieren en cárcel ó cautiverio, ó que por alguna enfermedad ó de algún otro modo impedidos no pudiesen practicar las mencionadas obras ó alguna de ellas, concedemos asimismo que el confesor pueda conmutarlas por otras obras de piedad, ó diferirlas prorrogándolas á otro próximo tiempo, conforme á los que pudieren hacer los penitentes, con facultad de dispensar de comulgar á los niños que aún no hubiesen hecho su primera Comunión.

Facultamos también á todos y cada uno de los fieles, seglares ó eclesiásticos, seculares ó regulares, de cualquiera Orden é Instituto, aun de los que tienen el privilegio de la mención especial, para que puedan á este efecto elegir confesor á cualquier presbítero secular ó regular actualmente aprobado, haciendo extensiva esta facultad á las monjas, novicias y otras mujeres que vivan en los claustros, siempre que el confesor sea de los aprobados para Religiosas.

Este confesor, durante todo el tiempo del Jubileo señalado para la confesión y cumplimiento de las obras prescritas para lucrarlo, podrá absolver á sus penitentes, por sólo esta vez y en el foro de la conciencia, de toda excomunión, suspensión y censura eclesiástica impuesta por derecho ó por el Prelado, cualquiera que

fuese el motivo de ella, incluyendo las reservadas á los Ordinarios de lugares y á Nos, ó á la Sede Apostólica y aun las *speciali modo* cuya absolución no se entiende de ordinario concedida ni aun en las más amplias concesiones. Podrá también absolver, de todo pecado y exceso, por grave y enorme que sea, aun de los reservados a los Ordinarios, á Nos y á la Sede Apostólica, imponiendo la saludable penitencia y lo conveniente en derecho.

Y si se trata de herejía, puede absolver, previa la abjuración y retractación de los errores, conforme á derecho.

Y puede conmutar votos y juramentos, aun los reservados á la Sede Apostólica, por otras obras piadosas (salvo los votos de castidad, religión y obligación aceptada por tercero ó en que hubiere perjuicio de tercero, y asimismo los votos penitenciales preservativos de pecado, á menos que fuere igualmente preservativa de pecado la conmutación del confesor.)

Podrá dispensar á los penitentes ordenados *in sacris* aun regulares, de toda irregularidad oculta capaz de impedir el ejercicio de estas Ordenes ó la recepción de otras Ordenes superiores. Pero no intentamos autorizar por las presentes para dispensar de otra cualquiera irregularidad proveniente de delito ó defecto público ú oculto ni de otra incapacidad ó inhabilidad de cualquier modo contraída, ni de rehabilitar en estos casos, aun en el fuero de la conciencia.

Ni es nuestro ánimo derogar la Constitución, *Sacramentum Poenitentiae*, dada por Nuestro predecesor Benedicto XIV, de feliz memoria, ni las Declaraciones explicativas de dicha Constitución; ni queremos, en fin, derogar por las presentes la situación canónica de los que están nominalmente excomulgados, suspensos, entredichos por Nos ó por la Apostólica Sede, ó por

cualquiera Prelado ó juez eclesiástico, ó que hayan sido jurídicamente declarados ó denunciados incursos en tales censuras, á menos que en el tiempo del Jubileo satisfagan y sean reconciliados conforme á derecho. Y si durante este tiempo, á juicio del confesor, no pudieran satisfacer, concedemos que puedan ser absueltos en el foro de la conciencia, solamente al efecto de ganar las indulgencias del Jubileo, impuesto la obligación de satisfacer tan pronto como pudieren.

Por tanto, en virtud de la santa obediencia y á tenor de las presentes, prescribimos y mandamos á todos los Ordinarios de lugares, á sus Vicarios y Oficiales, y, en su defecto, á los que ejercen cura de almas, que una vez que reciban ejemplares manuscritos ó impresos de las presentes Letras, las publiquen ó las hagan publicar en las iglesias y diócesis, provincias, ciudades villas, pueblos, por sus tierras y lugares, y designen á los fieles la iglesia ó iglesias que deben visitar, preparándolos convenientemente, en cuanto pueda ser, con la predicación de la divina palabra.

No obstante Constituciones y Ordenaciones Apostólicas, principalmente las que reservan al Romano Pontífice á la sazón existente la facultad de absolver en ciertos casos expresos en ellas, de tal forma que á nadie pueden otorgarse semejantes ó desemejantes concesiones de estas Indulgencias y facultades sin mención expresa ó especial derogación; no obstante asimismo la regla prohibitiva de concesión de Indulgencias *ad instar*; ni los estatutos de cualquiera Orden, Congregación é Instituto, corroborados por juramento confirmación Apostólica ó de cualquiera otra forma, ni las costumbres, privilegios é indultos; ni las Letras Apostólicas de algún modo concedidas, aprobadas ó renovadas á las mismas Ordenes, Congregaciones é Institutos y á sus miembros; todas y cada una de éstas,

y aún de aquellas cosas que por su tenor requieran mención, no por equivalentes cláusulas generales, sino especial, específica, expresa y singular ú otra expresión cualquiera ó forma determinada, dando por suficientemente observados el tenor de ellas y la forma tradicional en las presentes, nominal y expresamente derogamos por esta vez á los efectos antedichos, *ceterisque contrariis quibuscumque*. Finalmente para que estas Nuestras Letras que á todos los lugares no pueden llegar, lleguen á noticia de todos más facilmente, queremos que en todas partes, copiadas las presentes ó reproducidas en ejemplares impresos, suscritos por mano de algún notario público y autorizados con el sello de alguna persona constituída en dignidad eclesiástica, se divulguen y se tenga por todos la misma fé que se tendría, presentando y mostrando las mismas Letras en su propio original.

Dado en Roma en San Pedro, bajo el anillo del Pescador, á 8 de Marzo de 1913, año X de nuestro Pontificado.

Por mandato especial de Su Santidad,

L. ✠ S.

R. CARDENAL MERRY DEL VAL,
Secretario de Estado

DOCUMENTO IMPORTANTÍSIMO

Exposición que el Cardenal de Valladolid y Obispos sufragáneos envían al Presidente del Consejo de Ministros protestando del anunciado real decreto contra la enseñanza obligatoria del catecismo en las escuelas oficiales.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Arzobispo y los Obispos Sufragáneos de la Provincia eclesiástica de Valladolid con el debido respeto acuden á V. E. y dicen:

El pensamiento dominante en el mundo contemporáneo es que la enseñanza de los niños en las escuelas primarias, ante todo y sobre todo, tiene que ser religiosa. Y con este santo criterio coincide también la práctica; pues la enseñanza religiosa está prescrita actualmente en la legislación de las naciones europeas y americanas, protestantes y católicas por lo que hace á su religión, monárquicas y republicanas por lo que concierne á su régimen. Rompen la marcha en esta senda las potencias más distinguidas por sus progresos, su cultura, su preponderancia ó su hacienda: Inglaterra, Italia, Austria, la Confederación Suiza, el gran Imperio Alemán y los Estados Unidos de la América del Norte; y detrás de ellas caminan todos los demás estados de uno y otro continente, exceptuando sólo dos, el de Portugal y el de Francia, tocados ambos á dos en estos últimos tiempos de monomanía sectaria y furioso jacobinismo.

¿Es que contagiados nosotros por los miasmas deletéreos que nos vienen de sus fronteras, nos hemos de separar del común sentir de los pueblos, para irnos como comparsa por un camino de aventuras? Lamentemos que esos dos pueblos sean víctimas de un delirio, fuente inagotable de males para sus grandes institutos: los institutos armados, el ejército y la marina. Lamentemos profundamente que la corrupción prematura, el crimen y el suicidio hayan hecho presa en el alma de la doncella, del joven, del adolescente y del niño, y que los delitos más graves crezcan de un año para otro con proporciones alarmantes á causa de la supresión de la enseñanza religiosa. Lamentemos el extravío y no repitamos la suerte.

Después de tantos desastres como sobre España han venido, si deseamos conseguir el resurgimiento anhelado, ha de ser siguiendo las huellas de las naciones vigorosas. De improviso, en muy pocos años, por arte de encantamiento ha surgido ante nuestros ojos esa colosal nación,

que se llama Imperio Alemán. ¿De que manera y por qué causas? Todos dicen que por la *escuela*; pero no por la *escuela neutra*; que no existe en Alemania; sino por la *religiosa* que se encuentra allí floreciente. Profesa su Emperador, á pesar de ser protestante, aquella máxima hermosa de los más eminentes sabios: Que los deberes del hombre con respecto á la sociedad, exigen del ciudadano muchos sacrificios: del reposo, de la hacienda, de la sangre y aún de la vida; los que no encuentran acá abajo una recompensa adecuada, tienen que ser inspirados por el ideal religioso y sostenidos en la lucha por las esperanzas eternas. Por eso Guillermo II, tiene siempre el nombre de Dios en el corazón y en los labios y con él marchan las almas de sus aguerridos soldados.

Semejante es la conducta del Imperio del Sol naciente, á pesar de yacer aún en las sombras del gentilismo. Una de sus grandes figuras se ocupa en estos momentos de fomentar en el Japón los ideales religiosos, para que se unan y estrechen en el Estado y la religión y contribuyan de consuno á formar allí un pueblo fuerte.

¿Qué ventajas sacaremos, Excmo. Sr., de suprimir en las escuelas la enseñanza religiosa? ¿Mejoraremos con eso la situación económica? ¿Se cortará la emigración que nos desangra por instantes? ¿Cesará la cuestión obrera que no deja un día en paz? ¿Se unirán quizá los partidos que se destrozan mutuamente y nos llevan á la anarquía? ¿Prosperará la agricultura, fuente principal de riqueza, que no soporta los tributos y se encuentra ya agonizante? ¿Progresarán nuestras ciencias, nuestras artes, nuestras industrias?

Si así fuera, pretexto habría para pensar en la reforma; pero nada más que pretexto; pues la ignorancia del mal es un bien para el inocente, más la ignorancia del bien solo males puede traerle. Para convencernos de esto no nos hace falta engolfarnos en disquisiciones filosóficas ni en abstrac-

ciones metafísicas. Basta con abrir los ojos y volverlos á Barcelona y recordar los horrores de aquella semana trágica que dejó estupefacta á España y á las naciones extranjeras. Pues esa es la escuela laica: esa la escuela sin Dios: la escuela que se proyecta sin enseñanza religiosa.

En el Concordato vigente se contienen disposiciones de carácter bilateral. Si no se han tenido en cuenta para la gestión de este asunto, ninguno podrá extrañarse de que sintamos la omisión.

Leemos en los periódicos que V. E. trató el asunto en el Consejo de Ministros y que ha pedido el parecer del Consejo de Instrucción pública. Nada de esto será bastante para que tenga validez la disposición que se adopte, porque una ley hecha en Cortes y sancionada por el Rey, sólo las Cortes con el Rey tienen potestad suficiente para abrogarla ó modificarla.

Por las razones expuestas, y por otras más que omitimos, suplicamos á V. E. que se mantenga en las escuelas primarias la enseñanza religiosa tal como hoy existe, obligatoria para el maestro y obligatoria para todos los discípulos en las mismas.

Si, lo que no es de esperar, no se dignara V. E. acceder á esta petición, con todas las consideraciones que por su alto cargo merece, formulamos desde este instante nuestra protesta más enérgica.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Valladolid 10 de Marzo de 1913.

EXCMO. SR.

Autorizados competentemente para firmar este documento por: † *Luis Felipe*, Obispo de Zamora.—† *Joaquín*, Obispo de Avila.—† *Julián*, Obispo de Segovia.—† *Julián*, Obispo de Astorga.—† *Ramón*, Obispo de Antedone, A. Apostólico de Ciudad-Rodrigo.—† *Ceferino Andrés Calvo*, Vicario Capitular (S. V.) de Salamanca.

† J. M. CARD. DE COS, *Arzobispo de Valladolid*,

Carta del Emmo. Sr. Cardenal Primado á S. L. Ítma.

VENERADO HERMANO Y QUERIDO AMIGO: Recordando la gratísima impresión que me produjo el acto conmovedor de la Comunión de 20.000 niños en los jardines del Retiro en aquellos días del Congreso Eucarístico de Madrid, he pensado que las actuales cuestiones sobre la enseñanza del Catecismo, ofrecen propicia ocasión para repetir aquel acto en más grandiosas proporciones.

Si en día y hora dados todos los niños de las Escuelas católicas, en sus respectivos Colegios ó Parroquias, se acercasen á recibir á Jesús Sacramentado, quizás el Cielo, escuchando las inocentes plegarias de los niños, bendijese nuestros esfuerzos y concediese completo triunfo á la Causa católica.

El día podría ser el de la Ascensión, y la hora la de las ocho de la mañana.

Esperando qua este pensamiento sea también del agrado de usted, me atrevo á suplicarle que le dé su aprobación, y que preste su apoyo á la Comisión de Señoras de Madrid que, entendiéndose con las de esa Diócesis, darán al acto el carácter de unidad que tanto ha de acrecentar su esplendor.

De usted afectísimo Hermano, amigo y S. S.,
q. b. s. m.,

† *El Cardenal Arzobispo.*

Toledo 1.º de Abril de 1913.

Nuestro Rvdmo. Prelado, correspondiendo con el mayor agrado á los deseos del Emmo. señor Cardenal Arzobispo de Toledo, ruega y exhorta á todos sus muy amados diocesanos que secunden la hermosísima idea de preparar una Comunión general de niños, para el día que oportunamente se habrá de señalar.

EL NUEVO NUNCIO DE SU SANTIDAD EN MADRID

Llegó á Madrid en la noche del día 29 del próximo pasado mes de Marzo el nuevo Nuncio de Su Santidad en la corte, Excelentísimo y Reverendísimo señor don Francisco Ragonessi, habiéndosele dispensado y entusiasta recibimiento; y el día 4 del corriente, oficialmente recibido en el Palacio real, presentó al Monarca las credenciales que le acreditan en España de representante de la Santa Sede.

El *Boletín Eclesiástico del Obispado de Astorga* envía un respetuoso saludo de bienvenida á monseñor Ragonessi, deséale grata estancia entre nosotros y pide á Dios Nuestro Señor que derrame gracias abundantes sobre su sagrada persona para el acertado desempeño de la difícil misión que se le ha confiado en nuestra patria. Reciba también, y antes que nada, nuestro más rendido homenaje de veneración y adhesión inquebrantable á su persona y á la suprema autoridad que representa.

A N U N C I O

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Marzo de 1913 se ha señalado el día 21 de Abril del mismo año á las 11 de la mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del Palacio Episcopal bajo el tipo

del presupuesto de contrata importante la cantidad de 4.422,00 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de 221,10 pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Astorga 6 de Abril de 1913.

† *JULIAN, Obispo de Astorga.*

Junta Diocesana de de Construcción y Reparación de Templos

Y EDIFICIOS ECLESIASTICOS DE ASTORGA

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. N., N., vecino de.... enterado del anuncio con fecha.... de.... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de ter-

minación del Palacio Episcopal de Astorga se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

Fecha y firma del proponente.

NOTA: Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

Congreso Catequístico de Valladolid

Instrucciones que interesan á los socios de la Diócesis de Astorga.

Las Compañías de Ferrocarriles del Norte, Oeste y Medina á Zamora aplicarán á los socios la tarifa especial X n.º 17, en virtud de la cual, aunque para el Congresista el precio es desde la estación de su salida, desde las principales de la Diócesis á Valladolid el coste del billete de ida y vuelta, incluido todo, es el siguiente:

	1. ^a Clase		2. ^a Clase		3. ^a Clase	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Desde Astorga.	30	60	23	20	13	80
Desde Ponferrada.	38	95	29	55	17	60
Desde Villafranca.	41	70	31	65	18	90
Desde Rúa-Petin.	45	45	34	50	20	60
Desde Benavente por Zamora.	26	95	20	45	12	10
Desde id. por Astorga.. . . . (mas corto)	37	40	28	35	16	90
Desde id. por Astorga.. . . . (más rápido)						

Derechos y deberes de los que hayan de asistir al Congreso catequista.

1.º No será válida ninguna cédula á la que falten las firmas que en ellas se designan.

2.º Estas cédulas, ó *carnets*, serán facilitadas á los señores Congressistas oportunamente por este Centro Diocesano.

3.º *Duración del servicio.*—Desde cinco días antes de la señalada para la apertura hasta la víspera de la clausura, en cuanto á la ida; y desde el día siguiente de la apertura hasta diez días después de la clausura para la vuelta.

4.º *Dirección que han de llevar los viajeros y detención en ruta.*—Estos billetes serán de ida y vuelta, por el mismo trayecto en ambos sentidos y se cobrarán á voluntad del viajero, por el camino más corto ó por el que tenga trenes que se recorran en menos tiempo, siempre uno ú otro pertenezcan á las Compañías adheridas á esta tarifa.

Los señores Congressistas podrán detenerse en el tránsito dentro del período de validez de sus billetes; pero cada vez que reanuden el viaje habrán de presentar la cédula en la taquilla de la estación para que ésta la selle.

5.º *Presentación de la cédula.*—Cuando los revisores pidan sus billete á los viajeros, deberán éstos presentar á la vez la cédula que les acredite como Congresistas, pues de lo contrario, se les considerará como viajeros sin billete. Además, podrán exigir dichos empleados la firma del interesado para confrontarla con la de la cédula y la presentación de la cédula personal á los Congresistas españoles á cuyo fin en las tarjetas de identidad habrá de consignarse la nacionalidad de sus portadores.

6.º *Equipaje.*—Se conceden 30 kilogramos de equipaje gratuito á cada uno de los Congresistas. El equipaje podrá expedirse hasta el destino definitivo ó hasta el punto en que haya de detenerse el viajero; pero en tal caso habrá de ocuparse éste de su refacturación. Los excesos de peso en los equipajes se tasarán por los precios correspondientes á las tarifas generales.

NOTA.—Los Congresistas que hubieren de realizar el viaje en los trenes de los llamados de lujo, tendrán que abonar la diferencia consiguiente.

HOSPEDAJES.—*La Comisión correspondiente que se ocupa con laudable actividad en procurar las mayores facilidades y comodidad de alojamiento á los señores Congresistas, les hace saber que tienen á su disposición hoteles, fondas y casas de huéspedes, de primera, segunda y tercera clase, advirtiéndoles que los que quieran aprovechar los buenos oficios de la Comisión, deben escribir al señor Presidente de la misma, don Eduardo Alonso, calle del Obispo, 18, entresuelo, Valladolid, ó á esta Junta Diocesana, expresando la clase de hospedaje que desean.*

LA JUNTA

Congreso Catequístico de Valladolid

(Continuación)

SOCIOS ACTIVOS

D. Angel López de Diego, mayordomo del Sr. Obispo.

Del Arciprestazgo de Viana

D. Miguel Gomez, Arcipreste, Pinza.

» Vicente Alvarez, Vice-Arcipreste, Bembibre.

» Juan Fariñas, Ecónomo, Viana.

» Maximino Castro, Capellán, id.

HONORARIOS

D. Manuel Rodríguez, Párroco, S. Ciprián.

Del Arciprestazgo de Tábara.

D. Nemesio Chamorro, Arcipreste Sta. Eulalia.

» Tomás Ferrero, Párroco, Pozuelo.

» Crescenciano Chamorro, id. Escobar.

» Natalio Furones, id Ferreruela.

» Pablo Utrera, Regente Sta. Eulalia.

» Cayetano Blanco, Coadjutor, San Martín.

» Bartolomé Cifuentes, id. Sesnande.

» Aquilino Blanco, id. Abejera.

Del Arciprestazgo de Orbigo.

D. Juan Sevillano, Arcipreste, Quintanilla.

» Antonio Sevillano, Párroco, Alcoba.

» Federico Ramos, id. Hospital.

» Florencio Gallego, id. Santibañez.

» Higinio del Campo, id. Cimanés.

» Matias Mallo, id. Villavante.

- » Miguel Gallego, id. S. Feliz.
- » Ciriaco González, id. Villamor.
- » Joaquín Martínez, id. Sta. Marina.
- » Julián Muñiz, id. Benavides.
- » Antonio López, Ecónomo, Antoñán.
- » Aquilino Nistal, id. Villares.
- » Ignacio García, id. Llamas.
- » Manuel Uña, Regente, Carrizo.
- » Isidro García, id. Gavilanes.
- » Victorino Robles, id. S. Martín del Camino.
- » Daniel Santiago, Coadjutor, Puente.
- » Simón Domínguez, id. Sardonedo.
- » Manuel Charro, id. Moral.
- » José Robla, id. Azadón.
- » Marcos Juárez, Capellán Carrizo.

(Se continuará).

Delegación de Capellanías y Fundaciones piadosas de Astorga.

Esta Delegación, á fin de llevar á debido efecto el convenio celebrado entre la Santa Sede y Su Majestad sobre Capellanías y Fundaciones piadosas, por el presente, llama, cita y emplaza á todos los que tengan algún derecho á las Capellanías siguientes: 1.^a la titulada de la Consolación y fundada en la Iglesia de Peque; 2.^a la titulada de Las Nieves y Sto. Cristo, fundada en la Iglesia de Anllares; 3.^a la titulada de San Andrés, fundada en la Iglesia de Destriana, para que en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el «*Boletín Eclesiástico*» del Obispado, se presenten ante la referida Delegación á incoar el expe-

diente que marca el artículo 34 de la Instrucción, para ejecutar el referido convenio, apercibiéndoles que, pasado el indicado plazo sin presentar las oportunas solicitudes debidamente documentadas, les pasará el perjuicio á que haya lugar.

Astorga 10 de Abril de 1913.

El Subdelegado,
CLAUDIO CORNEJO.

DISERTACION

leida en la solemne Apertura del Curso Académico
DE 1912 A 1913

~~~~~ POR ~~~~~

**D. Lorenzo Rodríguez Sotillo.**

Profesor de Propedéutica,

Lugares Teológicos y de Perfección de Latín.

---

*(Continuación)*

A saber los judíos entre los cuales por necesidad tenía que haber muchos doctores y peritos en la ley intentan apedrearlo porque según ellos había blasfemado pretendiendo ser el Hijo de Dios: porque se hacía Dios y ellos de sobra sabían que Jesús se proclamaba una personalidad distinta de la del Padre. Contra lo que Jesús sale: Si la Escritura es infalible, y tiene una autoridad incontrastable, y según ella no es lícito apedrear á los jueces de la tierra, porque se llaman dioses en virtud de estar investidos de la auto-

ridad que Dios en ellos delega; se podrá decir que blasfema y por tanto que debe morir á pedradas aquel que antes de ser enviado al mundo, fué investido por el Padre de la plenitud de todo su poder, y así fué enviado? Y si esto que os digo, como vosotros no lo habeis visto, no lo quereis creer, atended á mis obras y vereis como ellas os lo demuestran tan bien como mis palabras. Así, pues, afirma aquí la igualdad en el ser y en el poder con el Padre, como antes había afirmado la igualdad en el obrar. También en aquella ocasión habían pretendido quitarle la vida; «porque no solamente quebrantaba el sábado, sinó, porque también decía que su Padre era Dios, haciéndose igual á Dios»; (1) y también Jesús entonces les confirma en esta creencia, inculcándosela más y más con sus propias palabras: «En verdad, en verdad os digo que el Hijo no puede hacer por sí cosa alguna, sino lo que viere hacer al Padre: porque todo lo que el Padre hiciere lo hace también igualmente el Hijo. Porque el Padre ama al Hijo y le muestra todas las cosas que hace, y mayores obras que estas le mostrará, de manera que os maravilléis vosotros. Porque así como el Padre resucita los muertos y les da vida, así el Hijo da vida á los que quiere. Paréceme ocioso determe á exponer sentencias de suyo tan claras.

Y ya nada diré del testimonio del Salvador á Marta. «Yo soy la resurrección y la vida» ni de otros mil y mil que pudieran escogerse de los muchos que San Juan aduce, nada más voy á fijarme en la declaración que hizo ante el supremo tribunal de los príncipes y sacerdotes.

El sumo sacerdote revestido de toda su autoridad le pregunta de un modo solemne: (2) «Te conjuro por el

(1) Juan V, 18.

(2) 10, 20.

Dios vivo que nos digas si tu eres el Cristo.» (3) A lo que respondió el Salvador: «Si os lo dijere no me creeréis», y si os preguntare también, no me responderéis ni me dejaréis ir libre. Mas desde ahora el Hijo del Hombre estará sentado á la diestra de la virtud de Dios. (1) Luego tu eres *el Hijo de Dios*, replica Caifás, según S. Mateo y San Lucas, *el Hijo de Dios bendito*, según S. Marcos — Si lo soy, fué la respuesta. Y aún más os digo que vereis desde aquí á poco al Hijo del Hombre sentado á la diestra de la virtud de Dios y venir en las nubes del cielo.» (2) Hé aquí una confesión franca y solemne dada á un requerimiento hecho de parte del mismo Dios. Ahora agrada preguntar ¿En qué sentido exigió el Sumo sacerdote la confesión de Jesús? ¿Qué significación dió á las palabras *Cristo Hijo de Dios bendito*? ¿En qué sentido respondió asimismo el Señor? No nos costará mucho trabajo adivinarlo. Caifás en su odio contra Jesús buscaba un testimonio que le sirviera de base en donde apoyase la acusación de que era reo de muerte y este testimonio no era otro que el que después alegaron ante el Pretorio de Pilato: «Nosotros tenemos ley y según la ley debe morir, porque se hizo Hijo de Dios.» (3) Buscaba esto, pero ninguno de los falsos testigos que deponían contra el Señor lo había asegurado; él por una parte no ignoraba que Jesús lo había afirmado muchas veces; por otra sin duda estaba persuadido de su probada sinceridad y sabía que no podía mentir y, requiriéndole de parte de Dios, usar

---

(3) Mateo XVI, 63.

(1) Mateo XXVI, 64, Marcos XIV, 62.

(2) Lucas XXII, 67-7.

(3) Juan XIX, 7

de restricción alguna; por eso no vaciló interrogarle y la respuesta no pudo venirle más á medida de sus deseos. Por eso aparentando aquella indignación hipócrita rasga las vestiduras y grita: ¿Qué necesidad tenemos de testigos? Habéis oído la blasfemia? Y ellos respondiendo dijeron: Reo es de muerte». Ahora bien, si le preguntaban si era Hijo de Dios como lo son los ángeles y como pueden llegar á serlo todos los hombres, ó en cuanto hombre había sido concebido por obra del Espíritu Santo, lo que es casi cierto que ignorara, ¿cómo iba á fundamentar en la respuesta afirmativa la acusación de muerte? ¿Cómo no se le ocurrió preguntar si era Profeta, aunque fuese mayor que David, Elías ó Moisés? Porque conocía sobrado bien que por proclamarse Profeta, enviado de Dios, habiendo probado esta misión no era lícito condenar á ninguno, así como tampoco por llamarse Hijo de Dios en el sentido en que de los hombres y de los ángeles lo predica la Escritura. Luego su intención fué preguntarle en el sentido exclusivo de Hijo de Dios engendrado de su propia sustancia, en el mismo en que lo habían tomado cuando andaban buscando el modo de quitarle la vida; porque no solo no guardaba el sábado, sino porque «también llamaba á Dios Padre suyo, haciéndose igual á Dios». Y Jesús que más que todos conocía esta intención, porque sabía demasiado lo que el Príncipe de los sacerdotes andaba buscando, respondió sin ninguna restricción, sin atenuación ninguna, mejor dicho, confirmando su afirmativa de manera que á nadie dejase dudar: afirmó por tanto que era Hijo de Dios en la verdadera significación de esta frase.

Habiéndose, pues, confesado Dios tantas veces, y no pudiendo engañarse ni engañar, Dios era sin duda alguna. Porque á quién le será dable sospechar siquiera un instante que fuera un impostor ó un iluso? Im-

postor? Trábase la lengua al pronunciar esta blasfemia y tiembla la mano al escribir esta palabra, ¡Impostor Jesús? si hasta los enemigos mas jurados de su persona y de su obra no se atreven á darle este nombre, si hasta indignados lo rechazan. Si su santidad está derramando resplandores á través de veinte siglos, como los derramaba en los dias de su vida mortal, si brilla más que el sol cuando está en el cenit en dia sereno. ¿«Quién de vosotros me agüirá de pecado? (1) preguntaba en vida á sus enemigos; y sus enemigos ni le pudieron argüir entonces, ni le pueden argüir ahora, ni le han podido argüir nunca. ¿A qué voy, pues, á perder tiempo en demostrar que no lo fué?

Mas quizá fuera víctima de una ilusión; esto bien, se puede compadecer con la pureza de su alma ¿Pero será dable concebir esta ilusión en un hombre sin creer que es absoluta locura? ¿Quién se persuadiría de ser verdaderamente Dios que no estuviera rematadamente loco? Y Jesús *el hombre más grande que ha nacido de mujer, el hombre más perfecto que ha dado la humanidad, el hombre como el cual no ha habido otro, ni probabilísimamente lo habrá, según confesión de racionalistas y modernistas*, habrá sido el hombre más loco, el que ha sufrido la locura en su grado más agudo. Y su vida que es el ideal de la vida, habrá sido la vida de un loco; y su doctrina sublime que no se cansan de admirar los hombres, habrá sido fruto de esa misma locura; y un demente habrá impuesto su misma demencia al mundo ¡Oh demencia sublime! ¡Oh locura extrema del amor y de la paciencia de un Dios que así tolera que viles gusanillos le insulten.

\*  
\* \* \*

Con gusto me detendría en seguir demostrando lo

absurdo de la afirmación de la impostura ó ilusión de Jesús, pero además de que á eso vienen los mismos argumentos que empleé para refutar esta misma imputación en los apóstoles, ella misma se presenta tan odiosa y aborrecible, que cualquiera que esté en su sano juicio, no tiene más remedio que rechazarla, y más, cuando el Señor dejó probada hasta la saciedad la verdad de su doctrina, cuyo segundo dogma fundamental, como dejamos notado, es el de la divinidad de Cristo. Porque el verdadero milagro hecho en confirmación de una cosa infaliblemente la confirma; y Jesús hizo muchos milagros verdaderos todos en confirmación de su misión, y gran parte de su misión es su doctrina. Y que Jesús obró muchos milagros, todos verdaderos, admitida como forzosamente hay que admitir la autoridad del Nuevo Testamento, es cosa tan demostrada como la existencia de los grandes imperios de Roma, Grecia y del Oriente, lo confirman los documentos profanos arriba mencionados, eran patentes á los ojos de todos; en tiempo de San Cuadrado vivían todavía algunos muertos resucitados y algunos enfermos de los curados por él. ¿Qué cosa más portentosa que la resurrección de tres muertos, eso que sepamos nosotros, a uno de los cuales iban ya á dar sepultura, y otro ya en el sepulcro después de cuatro días de fallecido? ¿A quién no maravilla la multiplicación hecha dos veces de unos pocos panes y unos pocos peces, para saciar inmensas muchedumbres,

(Se continuará)

---

# LA ASOCIACIÓN DE SAN RAFAEL EN ESPAÑA

## (Conclusión)

*Cuarta.*—La Asociación, que estará puesta bajo un Protectorado eclesiástico y un Patronato civil, distribuirá su personal en tres clases principales: personal director, personal de servicio y personal simplemente asociado. El primero es el encargado del gobierno de la Asociación, y no tiene retribución alguna en el ejercicio de su cargo; el segundo es el encargado de los Secretariados, y debe ser retribuido según la calidad y horas de trabajo; el tercero es el que con sus oraciones y cuotas contribuye al sostenimiento de la Asociación y sus Secretariados.

*Quinta.*—Las obligaciones, pues, que se imponen todos los asociados son:

a) La de rogar con alguna breve plegaria por las personas á quienes proteja la Asociación, y por la misma Asociación en general. La plegaria que se recomienda para este fin es la que está tomada de la Liturgia Eclesiástica *Por los caminantes*; y ha sido adoptada en otras Asociaciones de San Rafael.

b) La de ofrecer, para los fines de la Asociación, alguna cuota, la cual varía según las clases de socios.

Pertenecen á la categoría de simples *socios* los que anualmente den la cuota mínima de una peseta; á la de *socios protectores*, los que den la mínima de 25 pesetas; á la de *fundadores*, los que den de una vez la cantidad de 500 pesetas ó más, destinadas á la formación de un capital inamovible, cuyas rentas pueden ser invertidas en los gastos de la Asociación; entre los fundadores se considerarán como *distinguidos* los que por sí mismos quieran establecer una fundación permanente, como de una capella-

nía ó iglesia, albergue, etc., para emigrantes; de una escuela, patronato, etc., para los hijos de emigrantes en el país de inmigración.

Podrán también ser admitidos á formar parte de la Asociación de niños y niñas de una ó más familias que, en grupos correspondientes á la limosna de un socio efectivo, se unan para aportar cada cual su pequeña cuota de cinco ó diez céntimos, como se practica en la obra de la *Santa Infancia*, para fomentar en los niños los hábitos virtuosos de celo y caridad.

Asimismo se admitirán cuotas corporativas; aportadas por las Sociedades ó entidades colectivas, que deseen adherirse á la obra bienhechora de la Asociación, en cualquiera de los grados ó títulos precedentes.

El Patronato de la Asociación tendrá derecho de conceder cualquiera de estos títulos, por méritos extraordinarios, á cualquier persona que, siendo pobre, haya prestado un servicio de importancia á la Asociación.

*Sexta.* — Las ventajas que la Asociación ofrece á los asociados son las siguientes:

a) Todos recibirán el Boletín de la Asociación y demás publicaciones de propaganda.

b) La Asociación se impone además la obligación de que cada uno de todos sus Centros locales haga celebrar cada año, en los días de Nuestra Señora del Carmen y San Rafael, una misa por todos los bienhechores vivos y difuntos de la Asociación, por la buena marcha de la misma y por los emigrantes en general. En estas misas y en las otras, que cada Centro procurará se celebren en los pueblos de su demarcación donde tenga instalados Secretariados, habrá comunión general de todos los asociados, la cual ofrecerán por las intenciones arriba dices.

c) Respecto de los *fundadores distinguidos*, la Asociación cumplirá las obligaciones especiales que se especiales

que se estipulen en la fundación, las cuales deben constar en documento oficial, suscrito por ambas partes.

d) Por fin, se procurará obtener de la Santa Sede para la Asociación el tesoro de indulgencias que la misma Santa Sede benignamente ha concedido al *St. Raphaelsverein* de Alemania.

*Séptima.*—La recaudación y administración de la cuotas en cada Centro ó Secretariado se hará según la forma que se juzgue más conveniente. Pero convendrá que la primera sea periódica y esté basada en agrupaciones de á diez socios cada una; y, además, se dará oportunamente cuenta á los asociados, por medio del Boletín, de las entradas y gastos de la Asociación en general y de los diversos Secretariados en particular.

\*  
\* \*

Queda interinamente establecido el Secretariado Central de la Asociación de San Rafael en las oficinas del Palacio Episcopal, adonde pueden dirigirse los que lo deseen para nuevas informaciones, con las señas: *Secretariado de la Asociación de San Rafael, Palacio Episcopal, Madrid.*

Madrid 19 de Enero, fiesta deí Ssmo. Nombre de Jesús, de 1913.

*Comisión organizadora de la Asociación, previamente aprobada por el Excmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá.*

Ilmo. Sr. Dr. D. Enrique Reig, Auditor de la Rota.

Ilmo. Sr. Dr. D. Javier Vales Failde, Provisor Eclesiástico y Vicario General.

Rdo. P. Juan Guim, de la Compañía de Jesús.

Excmo. Sr. Conde de Torreánaz.

- » » Marqués de Rafal.
- » » Duque de Santa Lucía.



## COLLATIONES PRO MENSE MAIO

### I

#### *De Libertate.*

Quid est libertas arbitrii.—Quae sit circa existentiam libertatis doctrina ab Ecclesia definita.—Notio liberi arbitrii iuxta Angelicum Doctorem.—Probetur existentia liberi arbitrii: a) ex eo quod motivum voluntatem ad operandum inducens, eam non necessitet; b) ex testimonio conscientiae; c) ab absurdis.

### CASUS

Tibullus sic confitetur: in multa eaque gravia incidi peccata, nescio qua rerum necessitate compulsus: 1.º ob irae impetum, quem cohibere non potui, caium inimicum non solum verbis, sed et verberibus laccessivi: 2.º ex prava consuetudine, quam destruere non valeo, multoties sum prolapsus in ebrietatem: 3.º Metu mortis, quem superare nequivi, cooperavi in homicidium; 4.º Enixe ad turpia sollicitatus concupiscentiae motibus quibus vitandis par non fui, consensum praebui.

Hinc.

- Quaer. 1.º An et quae causae ad unum determinare possint voluntatem.  
2.º Quid sentiendum de *Determinismo*.  
3.º Quid de Tibullo iudicandum.

#### *De Sacra Liturgia.*

Quot et quinam sunt hodierni libri liturgici.—Quid nomine Ritualis Romani intelligitur.—

Quanam est praeditus auctoritate.—Utrum necessario et ab omnibus sit adhibendus tam in sacramentorum administratione, quam in aliis sacris functionibus.—An omnes ritus et caeremoniae in eo praescriptae obligent sub peccato.—Quaenam generaliter sacerdoti servanda sunt ante sacramentorum administrationem, in ipsa administratione et post eam.

## II.

### *De Liberalismo.*

Utrum libertas idem sit quam independentia.—Quaenam independentia est de ratione libertatis.—Quid venit nomine Liberalismo.—Quotuplex Liberalismus distingui solet.—Quos gradus habere videtur Liberalismus socialis seu *qui communius Liberalismus dicitur*.—Quam gravis error graveque peccatum sit Liberalismus.—Iniqua eius consectaria seu libertates, ut dicunt, *liberales*.

## C A S U S

Quirinus, vir multum amore captus regiminis democratici, utpote qui ei tribuat hodiernum rerum socialium progressum, idemque necessarium habeat ad Status civilis perfectionem, quaerit a Cecilio sacerdote cur Ecclesia improbet, quae ubique ferme nunc vigent in Europa, regiminis formas et publicas libertates. Cui Cecilius: quia *per se liberales* sunt; Liberalismus vero error est contra catholicam Fidem iure ab Ecclesia condemnatus.

Hinc:

Quaer. 1.<sup>o</sup> An Liberalismus necessario connectatur cum aliqua regiminis forma.

2.º An revera Ecclesia condemnet regimèn democraticum.

3.º Quid respondendum Quirino.

*De Sacra Liturgia.*

A quo, quando et ubi administrari debet Baptismus.—Potestne administrari privatis in domibus.—Quaenam requiruntur pro solemni Baptismi administratione.—Quibus in ecclesiis fons baptismalis est erigendus; ex qua materia et forma conficiendus, et quo in loco ecclesiae ponendus.—Quaenam aqua ex Ecclesiae praecepto in Baptismi collatione adhibenda.—Caeremoniae antecedentes, comitantes et sequentes Baptismi collationem.

---

**NECROLOGÍA**

---

Han fallecido D. Fermín Rodríguez Fernández, párroco de San Clodio (Quiroga); D. Miguel Requejo Gallego, y D. Antonio Natal Gallego, Presbíteros sin cargo residentes en Santa Marta de Tera y Hospital de Orbigo, respectivamente.

Los dos primeros pertenecían á la Asociación Sacerdotal de Sufragios y tenían debidamente acreditado el cumplimiento de cargas. Hacen los números 257 y 258 de los socios fallecidos.

R. I. P. A.

---